

| TEXTO ACTUAL DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO | REFORMA PROPUESTA |
|---|--|
| <p>Artículo 6.-</p> <p>Son funciones generales de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la compañía. 2. Considerar los informes y proyectos que le someta a la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y las Comisiones que designe la misma Asamblea. 3. Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. 4. Disponer la constitución o supresión de las reservas que, además de las legales, considere convenientes. 5. Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y la forma de pago de los dividendos. 6. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere. 7. Examinar el estado de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y considerar la memoria o informe semestral que en forma separada o conjunta le presente la Junta Directiva y el Gerente General sobre la marcha de la misma. 8. Considerar los informes del Revisor Fiscal. 9. Aprobar o improbar el evalúo de los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. 10. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes estatutos y la ley. 11. Autorizar cualquier emisión de acciones | <p>Artículo 6.-</p> <p>Son funciones generales de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la compañía. 2. Considerar los informes y proyectos que le someta a la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y las Comisiones que designe la misma Asamblea. 3. Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. 4. Disponer la constitución o supresión de las reservas que, además de las legales, considere convenientes. 5. Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y la forma de pago de los dividendos. 6. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere. 7. Examinar el estado de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y considerar la memoria o informe semestral que en forma separada o conjunta le presente la Junta Directiva y el Gerente General sobre la marcha de la misma. 8. Considerar los informes del Revisor Fiscal. 9. Aprobar o improbar el evalúo de los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. 10. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes estatutos y la ley. 11. Autorizar cualquier emisión de acciones en |

| | |
|--|---|
| <p>privilegiadas y de goce, y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>12. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los Administradores u otros funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos y Empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.</p> <p>13. Designar comisiones encargadas de cumplir algunas de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable.</p> <p>14. Decidir sobre la estructura administrativa de la Revisoría Fiscal y aprobar el presupuesto de ésta.</p> <p>15. Elegir y remover libremente los miembros de Junta Directiva, principales suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente, o en vez de este Revisor, designar a una asociación o firma de contadores para que desempeñe la Revisoría de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>16. Señalar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, y convenir las de los mandatarios a quienes confiera Comisiones que, por sus características, impliquen honorarios.</p> <p>17. Autorizar la enajenación de la totalidad o de parte sustancial de los activos sociales.</p> <p>18. Reformar los estatutos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.</p> <p>19. Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y autorizar su transformación o fusión con otras compañías.</p> <p>20. Disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>21. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.</p> | <p>reserva; de bonos convertibles o no en acciones; acciones privilegiadas y/a de goce, y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>12. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los Administradores u otros funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos y Empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.</p> <p>13. Designar comisiones encargadas de cumplir algunas de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable.</p> <p>14. Decidir sobre la estructura administrativa de la Revisoría Fiscal y aprobar el presupuesto de ésta.</p> <p>15. Elegir y remover libremente los miembros de Junta Directiva, principales suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente, o en vez de este Revisor, designar a una asociación o firma de contadores para que desempeñe la Revisoría de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>16. Señalar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, y convenir las de los mandatarios a quienes confiera Comisiones que, por sus características, impliquen honorarios.</p> <p>17. Autorizar la enajenación de la totalidad o de parte sustancial de los activos sociales.</p> <p>18. Reformar los estatutos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.</p> <p>19. Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y autorizar su transformación o fusión con otras compañías.</p> <p>20. Disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>21. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los estatutos y el presente Código de Buen</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| | Gobierno. |
| <p>Reuniones de la Asamblea General</p> <p>Artículo 7.-</p> <p>La Asamblea de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se reúne de dos formas: ordinaria y extraordinaria y podrán tener el carácter de no presenciales.</p> <p>1. <u>Reuniones ordinarias.</u> Tienen por objeto examinar la situación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., designar Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p> <p>Tienen lugar dos (2) veces al año. La primera reunión se celebra entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año; para efectos del corte de cuentas a treinta y uno (31) de diciembre del semestre inmediatamente anterior. La segunda reunión se realiza entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de septiembre de cada año; para efectos del segundo corte de cuentas a treinta (30) de junio del semestre inmediatamente anterior. Ambas reuniones se efectúan en el domicilio social, el día, hora y lugar que determina la Junta Directiva, el Gerente General o quien convoque.</p> <p>Si para las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en las oportunidades señaladas, se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril, para efectuar la reunión ordinaria del primer semestre del año. Igualmente se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de octubre para efectuar la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año. Ambas reuniones se realizarán a las diez (10.00) horas de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. <u>Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura a sus Accionistas o a sus</u></p> | <p>Reuniones de la Asamblea General</p> <p>Artículo 7.-</p> <p>La Asamblea de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se reúne de dos formas: ordinaria y extraordinaria y podrán tener el carácter de no presenciales.</p> <p>1. <u>Reuniones ordinarias.</u> Tienen por objeto examinar la situación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., designar Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p> <p>Tienen lugar dos (2) veces al año. La primera reunión se celebra entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año; para efectos del corte de cuentas a treinta y uno (31) de diciembre del semestre inmediatamente anterior. La segunda reunión se realiza entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de septiembre de cada año; para efectos del segundo corte de cuentas a treinta (30) de junio del semestre inmediatamente anterior. Ambas reuniones se efectúan en el domicilio social, el día, hora y lugar que determina la Junta Directiva, el Gerente General o quien convoque.</p> <p>Si para las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en las oportunidades señaladas, se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril, para efectuar la reunión ordinaria del primer semestre del año. Igualmente se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de octubre para efectuar la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año. Ambas reuniones se realizarán a las diez (10.00) horas de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.</p> <p>2. <u>Reuniones extraordinarias:</u> Se llevan a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la</p> |

representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

2. Reuniones extraordinarias: Se llevan a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura así lo exijan. Podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y (en los casos previstos por la ley) por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá por solicitud de un número de Accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar decisiones relacionadas con los temas no previstos en el del día incluido en la convocatoria. No obstante, con la mayoría de los votos presentes la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

La Asamblea General de Accionistas puede reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los Accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Mientras la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la obligación de este mecanismo, tener la presencia de un delegado de este despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. En el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura no se encuentre sometida a inspección y vigilancia, y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje o grabaciones magnetofónicas u otros

Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura así lo exijan. Podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y (en los casos previstos por la ley) por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá por solicitud de un número de Accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar decisiones relacionadas con los temas no previstos en el del día incluido en la convocatoria. No obstante, con la mayoría de los votos presentes la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

La Asamblea General de Accionistas puede reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los Accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje o grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

| | |
|---|--|
| <p>mecanismos similares.</p> | |
| <p>Artículo 9.-</p> <p>De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda, y expresará por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El lugar, fecha y hora de la reunión. 2. La forma y antelación de la convocatoria. 3. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de las acciones. 4. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco. 5. Las constancias dejadas por los asistentes. 6. La fecha y hora de la clausura. <p>La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a la que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural, <u>que rendirá informe escrito.</u></p> <p>Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia del acta respectiva.</p> <p>En caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como Secretario ad-hoc.</p> | <p>Artículo 9.-</p> <p>De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda, y expresará por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El lugar, fecha y hora de la reunión. 2. La forma y antelación de la convocatoria. 3. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de las acciones. 4. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco. 5. Las constancias dejadas por los asistentes. 6. La fecha y hora de la clausura. <p>La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a la que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural, de hasta 3 personas que suscribirá el acta en señal de aprobación de su contenido.</p> <p>Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia del acta respectiva.</p> <p>En caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como Secretario ad-hoc.</p> |

| | |
|---|--|
| | |
| <p>Artículo 10.-</p> <p>La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se hará con ocho (8) días comunes de anticipación por medio de un aviso publicado en cualquier periódico de circulación en Buenaventura y en otro de circulación nacional, o por medio de carta, cablegrama, mensaje por télex o telefax enviado a cada uno de los Accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente, que permita probar la entrega oportuna. Las publicaciones en los periódicos o la citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de convocatoria cuando sea extraordinaria.</p> <p>Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acto de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación a la convocatoria para las sesiones ordinarias; además del orden del día se deben incluir los estados financieros.</p> <p>No obstante a lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura llegue a negociar las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con los estatutos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.</p> <p>La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura el día, hora y local indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. En cualquier momento podrá remover a los</p> | <p>Artículo 10.-</p> <p>La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se hará con ocho (8) días comunes de anticipación por medio de un aviso publicado en cualquier periódico de circulación en Buenaventura y en otro de circulación nacional, o por medio de carta, mensaje por telefax enviado a cada uno de los Accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y mediante publicación en la página WEB de la sociedad. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente, que permita probar la entrega oportuna. Las publicaciones en los periódicos o la citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de convocatoria cuando sea extraordinaria.</p> <p>Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acto de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación a la convocatoria para las sesiones ordinarias; además del orden del día se deben incluir los estados financieros.</p> <p>No obstante a lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura llegue a negociar las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con los estatutos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.</p> <p>La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura el día, hora y local indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.</p> | <p>En cualquier momento podrá remover a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.</p> |
| <p>Artículo 18.- JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tendrá una Junta Directiva, integrada por diez (10) miembros principales cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria del año 2014. A partir de la primera asamblea ordinaria del año 2014 la Junta estará integrada por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 1: ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos años contados desde la fecha de su elección.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente elegido de su seno al momento de su instalación, mediante el sistema de mayoría simple. A falta del Presidente presidirá el Vicepresidente. En caso de ausentarse el Vicepresidente, la Junta procederá a elegir su reemplazo inmediatamente, para que continúe presidiendo la reunión. Así mismo tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El Gerente General, los ejecutivos de la SPRBUN, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Igualmente los miembros de la Junta, principales o suplentes no podrán ser designados como administradores o ejecutivos de la sociedad.</p> | <p>Artículo 18.- JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tendrá una Junta Directiva, integrada por diez (10) miembros principales cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria del año 2014. A partir de la primera asamblea ordinaria del año 2014 la Junta estará integrada por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 1: ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos años contados desde la fecha de su elección, pero podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente elegido de su seno al momento de su instalación, mediante el sistema de mayoría simple. A falta del Presidente presidirá el Vicepresidente. En caso de ausentarse el Vicepresidente, la Junta procederá a elegir su reemplazo inmediatamente, para que continúe presidiendo la reunión. Así mismo tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El Gerente General, los ejecutivos de la SPRBUN, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Igualmente los miembros de la Junta, principales o suplentes no podrán ser designados como administradores o ejecutivos de la sociedad.</p> <p>PARAGRAFO 5: Al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los miembros independientes se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 3923 de 2008 o cualquier disposición que los reglamente, sustituya, adicione o modifique.</p> <p>Los Miembros de la Junta Directiva elegidos como independientes deberán renunciar a su cargo en el</p> |

| | |
|--|---|
| | evento de que pierdan su independencia en los términos previstos en la Ley. |
| <p>Artículo 110.- ARBITRAMENTO:</p> <p><u>Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General y las demás excepciones consagradas en la Ley, que no puedan someterse a arbitramento, las diferencias que surjan entre los accionistas o entre estos y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por razón del contrato social, su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, que no puedan ser reguladas amigablemente, serán sometidas a la decisión en derecho de un Tribunal de Arbitramento que sesionara en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El Tribunal estará conformado por un árbitro único cuya designación le corresponderá a la Cámara de Comercio de Cali, previa solicitud por escrito presentada por el interesado.</u></p> | <p>Artículo 110.- ARBITRAMENTO:</p> <p>Las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí o entre estos con la sociedad en razón del contrato social, de su desarrollo o interpretación, durante la vigencia de la sociedad con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.</p> |
| <p>Acuerdos de Accionistas</p> <p>Artículo 54.-</p> <p>Dos o más Accionistas que no sean Administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efecto respecto de la <u>compañía</u> siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la <u>compañía</u>.</p> <p>Ni la <u>organización</u> ni los demás Accionistas responderán por incumplimiento a los términos de acuerdos.</p> | <p>Acuerdos de Accionistas</p> <p>Artículo 54.-</p> <p>Dos o más Accionistas que no sean Administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efecto respecto a la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y se divulgue al mercado, inmediatamente sea suscrito, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo los casos en que la Superintendencia Financiera autorice la no divulgación.</p> <p>Ni la sociedad ni los demás Accionistas, responderán</p> |

| | |
|--|--|
| | por incumplimiento a los términos de acuerdos. |
| | <p>TÍTULO DECIMOSEXTO</p> <p>COMITÉ DE AUDITORIA</p> <p>ARTICULO 117.-COMITÉ DE AUDITORIA. La sociedad contará con un comité de auditoría integrado por los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo la dependencia de ésta obrará como órgano comisionado para cumplir las funciones que se señalan a continuación. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>El comité también contará con la participación del Representante Legal de la Sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz, sin voto.</p> <p>REUNIONES: El Comité de Auditoría, deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la Compañía o del Presidente del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas aplicando lo que para el efecto disponga la ley.</p> <p>FUNCIONAMIENTO. El Comité deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>FUNCIONES. El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las diferentes áreas de la sociedad y los riesgos propios del negocio.</p> <p>Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones legales.</p> <p>Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.</p> <p>Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.</p> |

TÍTULO DECIMOSEXTO

VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y REFORMA

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **117.-** El Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y una vez se cumplan todos los procedimientos de ley.

CAPÍTULO II

DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **118.-** El presente Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se divulgará a los miembros de la compañía y cuando sea oportuno y lo determine la Junta Directiva, a los grupos de interés por los medios que se establezcan para el efecto, por medio del procedimiento relacionado en el presente documento.

CAPÍTULO III

REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **119.-** El Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura podrá ser reformado cuando lo amerite, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y Aprobado por mayoría simple.

La compañía se compromete a informar a los grupos de interés internos y externos los cambios introducidos, los cuales sólo regirán con efectos a futuro, después de su adopción.

TÍTULO DECIMOSEPTIMO

VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y REFORMA

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **118.-** El Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y una vez se cumplan todos los procedimientos de ley.

CAPÍTULO II

DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **119.-** El presente Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se divulgará a los miembros de la compañía y cuando sea oportuno y lo determine la Junta Directiva, a los grupos de interés por los medios que se establezcan para el efecto, por medio del procedimiento relacionado en el presente documento.

CAPÍTULO III

REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo **120.-** El Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura podrá ser reformado cuando lo amerite, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y Aprobado por mayoría simple.

La compañía se compromete a informar a los grupos de interés internos y externos los cambios introducidos, los cuales sólo regirán con efectos a futuro, después de su adopción.